

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuar en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina lo siguiente: He dado cuenta á la Reina de la instancia promovida por D. Vicente Espi, primer comandante graduado y capitán de infantería, en solicitud de indulto por haberse casado sin Real licencia, siendo subteniente de la misma arma en 17 de Mayo de 1836, con Doña Josefa Cabillo.

Enterada de lo expuesto, y considerando que la cláusula desde el último indulto, contenida en el art. 9º del decreto de 30 de Octubre próximo pasado, en vez de designar una condicion restrictiva de aquel beneficio, sirve solo para significar la muy fundada y racional suposicion de que no habria entonces oficiales y demas incorporados al monte pío militar que hubiesen dejado de aprovecharse del indulto del 18 de Diciembre de 1840; conformándose S. M. con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 29 del próximo pasado, al mismo tiempo que se ha dignado indultar al expresado D. Vicente Espi de la falta que ha cometido casándose sin la previa Real licencia con la referida Doña Josefa Cabillo, sin opción esta á los beneficios del monte pío; á no ser que dicho oficial inmera en accion de guerra ó de resultas de heridas que en ella recibia; se ha servido también declarar susceptibles de la gracia del último indulto del decreto precitado de 30 de Octubre á los que se encuentren en igual caso y circunstancias del mencionado D. Vicente Espi.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1847.— El Subsecretario, Félix María de Messina.— Señor.....

Continúa el reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la administración.

CAPITULO V.

De la discusion escrita.

Art. 89. El demandado contestará á la demanda dentro de 20 dias, contados desde el siguiente al del emplazamiento, si no hubiere propuesto dilatorias, ó desde el siguiente al de la notificacion de la providencia en que se hubieren desestimado dichas excepciones.

Art. 90. En el caso del artículo anterior, la seccion, si estimare necesario que el actor replique y que el demandado contrareplique, podrá concederles sucesivamente el término de 10 dias para este efecto.

Art. 91. La parte que intente apoyar su pretension en hechos, los articulará con precision; y la contraria, á quien perjudiquen, los confesará ó negará llanamente.

El silencio ó las respuestas evasivas podrán estimarse como confesion de los hechos á que se refieren.

Art. 92. Dichos escritos comprenderán:

1º Los fundamentos y alegaciones de las partes de una manera sumaria por párrafos numerados.

2º Las pretensiones respectivas.

Art. 93. Los abogados de las partes y de la administracion se comunicarán entre sí copia de dichos escritos autorizada con su firma.

La entrega se hará constar por medio de recibo extendido al pie de los originales.

En el recibo se expresará el término del traslado ó comunicacion.

Art. 94. Concluida que sea la discusion escrita, los litigantes exhibirán en la secretaría los escritos originales y los documentos justificativos de su intencion, los cuales se entregarán á los funcionarios que hayan de hacer el informe y la relacion del proceso para que se instruyan y preparen.

Art. 95. Terminada la discusion escrita, se señalará día para la vista, haciéndose saber por cédula.

Art. 96. Despues de contestada la demanda no podrá variarse, salvo si el actor desiste de ella.

CAPITULO VI.

De la vista de los procesos ante el Consejo pleno.

Art. 97. Los procesos se verán á puerta abierta, salvo si la publicidad pudiere causar escándalo; aun en este caso no podrán verse á puerta cerrada, si no lo acordare el Consejo, oyendo en voz al fiscal.

Art. 98. En los informes no podrá hacerse mérito de documentos, de los cuales no se hubieren entregado copias á las partes, ni ofrecidose entregar ó exhibir con arreglo á los artículos 55 y 56.

Art. 99. En la vista informará una vez el actor y otra el demandado, salvo si el que presidiere estimare necesario que repliquen mutuamente.

Art. 100. Si una de las partes hubiere demorado con malicia la presentacion en la secretaría de los escritos y documentos con arreglo al art. 94, el Consejo podrá fallar el proceso en vista solo de los de su adversario.

CAPITULO VII.

De la actuacion en rebeldía.

Art. 101. No compareciendo un litigante en virtud del emplazamiento, ó no contestando á la demanda en el término señalado, el proceso será sentenciado en rebeldía, si la acusare su adversario.

La rebeldía podrá acusarse por escrito, que se producirá en la secretaría del Consejo, ó de palabra, que extenderá por diligencia el secretario y firmará el acusante.

Art. 102. Acusada la rebeldía, el actor obtendrá lo que pidiere en su demanda en cuanto no fuere injusta.

Art. 103. Si el contumaz fuere el actor, el demandado será absuelto de la demanda.

Art. 104. Para mejor proveer en rebeldía, el Consejo podrá mandar practicar de oficio la prueba que estime conveniente, con tal que no sea la de testigos.

Art. 105. No se declarará la rebeldía contra el demandado, y se mandará emplazar de nuevo en el caso de que hubiere sido nula la cédula de emplazamiento.

Art. 106. Si por fuerza mayor y notoria alguna de las partes no pudiere comparecer en el término del emplazamiento, el Consejo suspenderá la declaracion de la rebeldía, y podrá ordenar que el litigante sea nuevamente emplazado.

Art. 107. Cuando, fundándose la demanda en un mismo título y teniendo un mismo objeto contra diferentes personas, las unas incurran en rebeldía y las otras no, el Consejo, si no estimare conveniente fallar desde luego en rebeldía, podrá suspender su decision hasta pronunciar la definitiva respecto á todos los demandados.

Art. 108. La sentencia dictada en rebeldía, ademas de notificarse por cédula, se fijará en la tabla de anuncios del Consejo, y se insertará en la Gaceta oficial.

La insercion se acreditará poniendo en el proceso un ejemplar de la Gaceta.

La fijacion se acreditará por diligencia del secretario.

Art. 109. Al contumaz declarado no se prestará audiencia ni se admitirá recurso alguno, salvo el de rescision.

Art. 110. La parte condenada en rebeldía podrá solicitar la rescision de la sentencia dentro de 15 dias, contados desde el siguiente al de su notificacion.

Art. 111. Si el condenado en rebeldía estuviere ausente, el Consejo podrá señalarle en la sentencia un plazo mas largo para que pueda solicitar su rescision.

Art. 112. Aunque sean pasados dichos plazos, el condenado en rebeldía podrá á juicio del Consejo solicitar la rescision acreditando que no ha podido tener noticia de la demanda ni sentencia, ó solicitar la misma rescision por ausencia, enfermedad grave u otro accidente semejante.

Art. 113. En el caso del artículo anterior, no se admitirá el recurso que entable el condenado si estando este presente le dedujere despues de pasados los 15 dias posteriores al de haber cesado el impedimento, ó haber llegado á su noticia la demanda, la sentencia ó alguna diligencia de su ejecucion, ó si estando ausente dedujere el recurso despues de pasado el término preciso para hacerlo segun las distancias.

Art. 114. Tampoco se admitirá el recurso un año despues de haber tenido cumplido efecto la sentencia en rebeldía en el caso de que esta no se haya notificado.

Art. 115. El recurso de rescision se comunicará, so pena de nulidad, por cédula de emplazamiento.

En la cédula se señalará para comparecer el término de seis dias, ó la audiencia inmediata al último de estos.

Art. 116. El recurso de rescision deducido en la forma prescrita y plazos señalados suspenderá la ejecucion de la sentencia en rebeldía, á menos que el Consejo al dictarla no hubiere ordenado su ejecucion, sin perjuicio de la rescision y previa fianza ó sin ella.

Art. 117. En el caso del art. 112 no se suspenderá la eje-

cucion de la sentencia si el Consejo no lo mandare al admitir el recurso de rescision.

Art. 118. Si se rescindiere la sentencia, continuará la actuacion desde el punto en que se hallaba antes del incidente de rebeldía.

Art. 119. El Consejo podrá mandar que se guarde, ó rescindir en todo ó en parte su primera sentencia dictada en rebeldía. Al margen de la minuta de la sentencia en rebeldía se hará mención de la que recayere en virtud del recurso de rescision.

Art. 120. En el caso del art. 107, la sentencia que recayere sobre el recurso de rescision aprovechará á las partes contenidas en juicio contradictorio: 1º Si la sentencia descansare en fundamentos comunes, pero desconocidos á dichas partes, ó cuya prueba haya dependido de los contumaces: 2º Si la condena fuere indivisible.

Art. 121. La parte que por segunda vez fuere condenada en rebeldía no podrá entablar el recurso de rescision en el mismo negocio. (Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Discurso pronunciado por el Sr. Ministro de la Guerra en la última sesion.

El Ministro de la Guerra solo se levanta para reafirmar la asercion del Sr. Senador Mazarredo. Ayer anuncié clara y detalladamente que la fuerza del ejército actual es la misma que recibí cuando me encargué del ministerio, ¿más es culpa del Ministerio actual que no se hubiese realizado á su tiempo la quinta del 45 que se saca ahora? ¿Por qué no se pidió antes, como se debió pedir, y tendria el ejército su completo? ¿Seria justo que el actual Gabinete no licenciase á los soldados cumplidos finalizando el plazo de su empeño? El Ministro, aprovechándose de la primera reunion de los cuerpos colegisladores, pidió la quinta de 45, quinta que si se hubiese pedido á su tiempo, repito, el ejército estaria completo y la reserva podria contar con 18 ó 20,000 hombres; pero no habiéndose pedido cuando se debió, claro es que hasta el ingreso total de la quinta de 45 ha de haber en las filas el vacío que dejó por necesidad el licenciamiento de los soldados ya cumplidos.

Ha hecho también un cargo el Sr. general Mazarredo por la nueva forma dada á los 51 batallones de la reserva. Señores, dije ayer en el discurso que pronuncié al Senado que habia una necesidad imperiosa y urgente de la reforma de las milicias, y ademas era un engaño solemne decir que teniamos reserva, cuando realmente no existia, porque no existia la fuerza natural del ejército permanente. Dice S. S. que aquellos 51 grupillos de corta fuerza que, deducidas las bajas naturales, apenas daban 100 hombres disponibles cada uno para obrar, que eran excelentes medios morales; pues bien, S. S. no puede menos de conocer que el ejército con su organizacion actual puede obrar por medios batallones; y con solo esta medida tendrá lo mismo que desea, pues un batallon destaca cuatro compañías con su jefe á la cabeza, y manobrá moralmente como podian hacerlo los reducidos batallones de la reserva, quedando consignado el pensamiento de S. S. y aumentado hasta el límite de 192 batallones para operar.

Ademas, señores, y contesto á otro de los cargos del Sr. Mazarredo, los cuadros de los regimientos actuales de la reserva tienen una organizacion aproximada á la que tenian los batallones provinciales. La tercera parte de los sargentos y cabos está sobre las armas en la capital, y reciben el haber de pan y utensilios que les corresponden, del mismo modo que todos los tambores y cornetas; pero los dos tercios restantes de las primeras clases estan en sus casas, y por esta razon justo es que no graven al erario para su manutencion en los dos tercios del año que deben permanecer en ellas. Este método es muy semejante y analogo al que estaba en uso en los antiguos cuadros provinciales, que no disfrutaban otros gozes; y reclamando el pais economias, justo es hacerlas sin gravar los intereses creados.

Yo concluyo contestando al Sr. general Mazarredo repitiendo lo que he dicho ayer, que si el Ministro de la Guerra merece la confianza de su Reina y la de los cuerpos colegisladores, pedirá á tiempo la quinta del año 46 para completar la reserva; y si no fuere bastante, reclamará también la parte que sea necesaria de la del año 47, porque sus deseos son fijar definitivamente un sistema militar, teniendo siempre completo el ejército con el menor gravámen posible del tesoro publico.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. CORTAZAR.

Sesion del dia 16 de Enero de 1847.

Abrióse á las dos, y leida el acta de la anterior, fue aprobada. Se leyeron y pasaron á la comision de actas electorales dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion. Entrándose en el orden del dia, que era la discusion de los dictámenes que, sobre la mesa, fueron aprobados, de conformidad con el parecer de la comision, y admitidos como Diputados los señores que á continuacion se expresan:

Por Palencia, provincia del mismo nombre, D. Francisco de Paula Orense.
 Por el de Lucena, provincia de Castellon de la Plana, D. Joaquin Maria y Miquel.
 Por el de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, D. Cayetano de Pallejá.
 Por el de Gandesa, provincia de Tarragona, D. Cirilo Franquet.
 Por el de la Bañeza, provincia de Leon, D. Anselmo Casado.
 Por el de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, D. José Ignacio de Chavarria.
 Por el de Estella, provincia de Navarra, D. Tomas Jaen.
 Por el de Vitoria, provincia de Alava, D. Pedro Egaña.
 Por el de Alhama, provincia de Granada, D. Francisco Martinez de la Rosa.
 Por el de Castuera, provincia de Badajoz, D. Pedro Ayala.
 Por el de Posadas, provincia de Córdoba, D. Miguel Maria de Fuentes.
 Por el de Montealegre, provincia de Albacete, D. José Maria Gallano.

Leido el de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, el señor Murga presentó una proposición incidental pidiendo al Congreso que se dejase la discusión de esta acta para cuando el Congreso estuviera constituido, y para apoyarla dijo

El Sr. MURGA: Señores, no esperaba que la comisión me hubiese puesto en el caso de hacer esta proposición incidental, porque creía que propondría la anulación de las actas de Puente del Arzobispo. Pero no habiendo sucedido esto, y viendo la urgencia de constituir el Congreso, he creído de mi deber presentar la proposición, porque, como en su día demostraré, esta elección se ha hecho solo por el gefe político de Toledo. Rogaría pues a la comisión que admita mi proposición, en cuyo caso nos ahorraríamos de entrar en la discusión.

Hecha la pregunta sobre si se tomaba en consideración la proposición del Sr. Murga, el Congreso acordó la negativa.

El Sr. MURGA: Siento que el Congreso no haya admitido la proposición que de acuerdo con algunos individuos de la comisión hice; no hubiera caído en el ridículo de hacerla en otro caso, y por eso no la he apoyado, creyendo que sería admitida. Los Sres. Nocedal y Benavides estaban conformes.

El Sr. BENAVIDES: La comisión no podía apoyar la proposición porque presentaba dictamen; lo que dijo es que dejaría la decisión al Congreso sin hablar en pro ni en contra.

El Sr. MURGA: Ya no es esto del momento, pero el Sr. Lujan ha oído a alguno de la comisión que estaba conforme.

El Sr. BRAVO MURILLO: No habré sido yo.

El Sr. MURGA: Entro en la discusión. He dicho que el gefe político de Toledo ha hecho la elección de Puente del Arzobispo, y empiezo presentando por candidato al Sr. D. Gregorio Miota, padre político suyo. Este señor no era conocido en el distrito, y solo lo ha sido porque lo designó el gefe político como candidato. Claro es pues que había de haber coacción, porque no siendo conocido, lo primero que se hizo fue presentarle el Sr. Ministro de Hacienda, que siento no esté presente, para que se quitara la comisión subalterna de amortización que no es de Real orden. Principió quitando la comisión de amortización a un comisionado subalterno de Oropesa en virtud de Real orden, cuando esos comisionados son nombrados por el principal, que es responsable de los fondos, y se dió a otro que no tiene responsabilidad y está solo para ganar las elecciones.

El gefe político siguió destituyendo a los secretarios de ayuntamiento de Belvis y del Puerto; uno de ellos es el administrador que yo tenía allí, y le quitó diciendo que no saliera del pueblo hasta que hiciera entrega de los papeles, y que no se nombrara a ninguno que fuera pariente ni amigo del secretario. Además, señores, un celador de policía dijo a un elector "si no vas a votar te disparo un tiro." Aquí hay testigos que lo dicen: véanse las declaraciones, y a pesar de estar esto justificado dice la comisión que no son causas graves.

Existen además en el expediente tres cartas del juez de primera instancia de Navahermosa, en que se dice terminantemente a uno ó dos alcaldes que no dejen de ir a votar por quien diga el dador, en favor de quien trabajan de acuerdo con el intendente y gefe político de Toledo. ¿Y esto, señores, no es coacción? Hay un celador que dice a los electores que si no van a votar incurrir en una responsabilidad sin limites. ¿Qué han de hacer estos hombres sino ir a votar, cuando al día siguiente, si no votan por el candidato del Gobierno, el celador les echa una multa? ¿Se quiere un ejemplo? Pues a varios vecinos, por no tener limpias las calles de Valverdeja, se ha sacado una multa de 25 duros hace pocos días.

Yo quiero que se me diga si es libre una elección en donde no han votado 48, de los cuales es bien seguro que los 40 no hubieran votado al Miota. ¿Hay mayoría aquí? Pues aun hay mas: si se hubiese esperado a ver las actas despues de constituido el Congreso, es probable que hubieran venido justificaciones que se han pedido. Señores, no se han traído, porque dicen que el juez de primera instancia del Puente del Arzobispo los amenazó. El hecho es bien público, y aun me parece que habrá aquí quien lo haya presenciado.

La comisión no dice nada respecto del art. 40. La ley terminantemente dice que se dió el orden, sino que se diga el punto donde han de ir a votar cinco días antes de la elección; ahí están tres justificaciones de tres alcaldes que dicen que el día 4 por la tarde recibieron el aviso de los puntos adonde debían ir a votar, y por cuya razón no fueron. Yo espero que el Congreso tenga en cuenta esta falta, si no ya para la elección presente, porque es casi lo que menos importa, para las venideras, porque según lo que estoy observando, aunque sea a palos se debe sacar un acta, y el Diputado que la presente está seguro de ser Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, yo debo llamar a V. S. al orden. El Congreso ha aprobado 200 actas, y ese es un cargo que no puedo permitir se le haga. V. S. hable del acta del Puente del Arzobispo, y a ella debe circunscribirse.

El Sr. MURGA: No me he separado de ella hasta ahora; digo que si se pasa por esta falta, y no se hace que se respeten las leyes ahora, en lo sucesivo habrá mas faltas, y el resultado será que no pudiendo en aquel momento quejarse contra ninguna autoridad, y no hallando quien remedie las faltas que hayan cometido los gefes políticos, habrá menos libertad que ahora.

El Sr. MIOTA: Señores, es la vez primera que tengo el honor de dirigir la palabra al Congreso, porque es también la vez primera que pertenezco a él.

Según lo que el Sr. Murga ha anunciado, parece que su discurso debería probar al Congreso que el gefe político de Toledo había cometido algunos atropellos en la elección de Puente del Arzobispo, toda vez que decía que solo el gefe político de Toledo y nadie mas que él me había elegido por aquel distrito. Se fundaba S. S. en que yo no era conocido siquiera en él; y sin embargo, el cuidado de contestar al Sr. Murga le han tomado a su cargo los testigos que figuran en esas informaciones que se han traído al Congreso.

Se dice no hay quien quiera recibir informaciones, y por eso no han venido mas que tres. Señores, no se han traído mas que esas tres, porque sin duda no se han querido promover otras tantas. Yo al menos así lo creo.

Que no se han traído mas justificaciones, no porque no hubiera hechos, sino porque no había quien las admitiese: ¿habrá yo de contestar a eso? Pues qué, el que ha admitido esas tres, ¿no pudo haber admitido otras 300? ¿Dónde está esa intimidación? En el despecto del que ha sido vencido.

Pero, señores, entre los motivos de coacción uno de ellos se atribuye al juez de primera instancia de Navahermosa en mi favor; y en comprobación de ello se han traído dos cartas, no tres, que tienen efectivamente el membrete del juzgado; pero en ellas, aun suponiendo que fueran auténticas, no hay una sola amenaza, no hay ni concesión ni promesa que no pueda hacerse entre caballeros. ¿Qué resulta de ellas? Que recomiendan mi candidatura de acuerdo con los deseos del gefe político y del intendente. Pues si esto fuera bastante motivo para viciar unas elecciones, está en manos de cualquiera el acumularlas con solo ser amigo de un juez de primera instancia que escribiera unas cuantas cartas despues de las elecciones poniéndoles la fecha anterior.

Lo que ha habido en Puente del Arzobispo es disputar línea a línea la elección entre el Sr. Murga y el que tiene la honra de ocupar al Congreso; el Sr. Murga contaba con los votos de los progresistas y algunos moderados; yo solo con los moderados; el Sr. Murga se decía progresista; yo, señores, me decía siempre moderado; pues a pesar de eso el Sr. Murga ha sido vencido, no por intervención de nadie, sino por la voluntad de los electores.

Si ha incurrido en falta y ha experimentado un castigo, las leyes tienen marcada la senda; pero atribuir cualquiera multa impuesta por faltas de policía urbana a venganzas electorales, y esto por quien se dice vencedor, es un absurdo. Se ha dicho que el gefe político ofreció perdonar a Cebra 20,000 rs. que estaba debiendo si obraba en las elecciones según sus deseos. ¿Y dónde está la prueba?

Muy mal parado ha pretendido dejar el Sr. Murga al juez de primera instancia del Puente, sosteniendo que era el que no quería recibir las informaciones: ese juez nos está oyendo, esta en Madrid desde antes que se recibiera la primera de esas informaciones, y por esto se ve que no es exacto lo alegado por S. S., que llevó ese juez a un anciano al local de la elección y que le escribió la papeleta. Esto es hablar lo que a cada uno place; el juez del Puente sabe cumplir con su obligación, y no incurrir en faltas de esa naturaleza.

Es muy digno de notarse que, a pesar de los esfuerzos que se han hecho para combatir la elección, no se haya citado ningún vicio que pueda anularla. Los Sres. Diputados han visto que no ha habido fraudes; no hay queja tampoco contra la división del distrito; no les hay de haberse ofrecido premios por el triunfo de esta ó aquella candidatura. ¿Dónde está pues la coacción? El Sr. Murga ha dicho que soy padre político del gefe político de Toledo: esto no es exacto, porque quien no tiene hijas no tiene yernos. Tampoco se han puesto en la lista votantes que no quisieron votar, y por tanto espero que el Congreso aprobare el acta.

El Sr. MURGA: Yo no he dicho que el Sr. gefe político de Toledo cumpla ó no con su obligación, ni he tratado de menoscabar su reputación; solo he dicho que ha estado ocupado 20 ó 30 días sin hacer mas que las elecciones de Puente del Arzobispo y Lillo, donde estaba de candidato su suegro, y la de Illescas donde lo era un yerno ó concañado suyo.

Dice S. S. que la prueba de que ha habido libertad en las elecciones en Puente del Arzobispo es que se han hecho allí tres reclamaciones que se han presentado aquí. No hay mas que una justificación y dos exposiciones. La justificación no está hecha en el Puente sino en Belvis en la seccion de este pueblo; al menos así consta.

Otra cosa me importa mucho aclarar. Ha dicho S. S. que el gefe político no permitiría que se ejerciesen demasias vergonzosas en las elecciones. Yo creo que si S. S. viese que se perseguía a alguno con demasias le haría justicia; pero están aquellos vecinos sufriendo vejaciones por sus dependientes ó por los encargados de la elección, por los celadores, comisarios &c. Creo que no tengo mas que rectificar.

El Sr. MIOTA: Las informaciones recibidas son tres, una ante el alcalde de Alcaudete, otra ante el de Espinosa del Rey, y otra ante el de Santa Ana.

El Sr. HUELVES: Al aproximarse las últimas elecciones puede decirse que tomó proporciones de coloso el amor del gefe político de Toledo hacia sus parientes, pues de ocho distritos destinó tres para ellos.

En el acta hay dos protestas de mucha consideración: la principal es la de que ha habido coacción; y en mi concepto está bien probada, porque aun no hace muchos días nos dijo un Sr. Diputado que en España todo se prueba con testigos. Yo hubiera querido que S. S. hiciese mas justicia a los españoles, y creo que no se prestan tan fácilmente a decir bajo juramento lo que no han visto ni oído. Pero el hecho es que existen dos documentos de mucha importancia. Hay las cartas del juez de primera instancia de Navahermosa, que se dice que son amistosas. Yo quiero que el Congreso diga si se pueden llamar amistosas las cartas que el juez de primera instancia enviaba por medio de un escribano del juzgado, en las que se decía: "Es necesario que se vote a fulano." Viendo esto ¿se podrá decir que no se ha ejercido coacción con los electores? ¿Se atreverán a votar el candidato contrario? Pues este juez, al escribir así, procedió con tan poca aprensión que hasta el membrete del juzgado llevaban las cartas.

Ha dicho S. S. que por las relaciones que tenía en el distrito de Puente del Arzobispo ha sido votado. Yo no sé que tenga allí relaciones: lo que si sé decir, y eso prueba la influencia que ha tenido S. S. y la coacción, es que en el distrito de Lillo le han votado muchísimos progresistas. ¿Y es posible que votasen a S. S. los progresistas cuando ha dicho aquí S. S. que es moderado? Yo iba diciendo que era progresista, y me decían mis amigos políticos: "estamos comprometidos, y de tal modo, que no podemos volver atrás." Del distrito de Lillo no han venido justificaciones, porque yo me he opuesto, y hay hechos que S. S. no podrá desmentir. Hay alcaldes, y uno de ellos está en Madrid, caballero muy distinguido, hombre muy influyente, a quien se dijo votará V. a Miota; y dijo, yo no puedo menos de votar al señor Huelves, porque es mi amigo. Entonces se le dijo; te se eximirá de ser alcalde, y contestó: señores, con la condición de que venga la exención, yo votaré: vino la exención, y votó al Sr. Miota como caballero, según lo ofreció.

No lo es menos la protesta de no haberse comunicado a las cabezas de distrito dónde debían ir a votar los pueblos agregados a las mismas cabezas de distrito. A eso ha dicho el Sr. Miota que los electores lo sabían. Lo sabrían los electores del Sr. Miota, pero no los del Sr. Murga ó del candidato contrario. No obsta el decir que se presentaron el primer día, ¿pero a quién votaron? Votarian al Sr. Miota. Lo mas extraordinario es que a Navalmaral, que dista solo 10 leguas de Toledo y cuatro de la cabeza de seccion, no llegó hasta el día 3 por la noche la noticia de la designación del local. Yo pregunto de parte de quien estuvo la morosidad; ¿fue calculada? Yo presumo que si porque no puede creerse que no pudiera llegar hasta el 7 por la noche a Navalmaral, habiendo llegado a Belvis el 4 a las cinco de la tarde, y a San Martín de Pusa el día 4.

Las cartas, señores, que obran en el expediente son en efecto de mucha gravedad. Yo llamo la atención de los Sres. Diputados hacia ellas. Ya hay ejemplares y precedentes en otros Congresos de lo que se ha hecho en actas, en las cuales se han denunciado hechos no tan graves como los de estas de Puente del Arzobispo. Yo recordaré las actas de Badajoz en el año 42. Allí no aparecía mas que una carta confidencial del gefe político de Badajoz; pues esta sola carta hizo salir del Congreso a siete dignos Diputados, y ahora no se trata de siete Diputados, sino de uno solo.

Señores, no quiero molestar mas tiempo a los Sres. Diputados. Ya he hecho una reseña de lo que resulta de esas cartas originales que hay en el expediente. Por lo tanto yo no puedo menos de reclamar que el Congreso declare la nulidad de esas actas.

El Sr. MIOTA: El Sr. Huelves se ha ocupado en su discurso de una protesta que se halla en el expediente, consignada por su digno amigo D. Manuel Infante: esta protesta alcanza también al acta de S. S.; pero yo no me ocupé de ella para el caso en que yo saliera elegido, pues en otro caso no le interesaba al Sr. Infante que aquellas actas se declarasen nulas. Pero S. S., como si se tratase de cuestiones personales, ha dicho si yo era ó no conocido en el distrito, y que no lo era en el de Lillo. Sin embargo, la persona que con mas empeño ha apoyado mi candidatura en el pueblo mismo de S. S. ha sido un cliente mio; y en Ocaña y en la mayor parte de los pueblos tengo litigantes a quienes he defendido. Si esto no es ser conocido, S. S. me dirá lo que es.

Ha recordado S. S. que el Sr. Sanchez Fano, gefe político de Toledo, es Diputado electo; pero esto, lejos de probar coacción, prueba lo contrario. El Sr. Fano debe venir al Congreso, y era solo gefe político durante las elecciones: pues bien; a una autoridad que va a desaparecer de una provincia no se la teme; se la quiere si se ha conducido bien.

Señores, ¿se ha citado una orden arbitraria, un hecho solo que pruebe coacción, y que sirva para decir que es el autor de mi elección? ¿Cuántos destierros ha habido? ¿Qué empleos ha distribuido? ¿Qué intervención directa ha tomado, ni qué huella ha dejado en los distritos que resulte probada del expediente? Ninguna.

El Sr. Huelves, reproduciendo la objeción del Sr. Murga, ha dicho que no se sabía en los pueblos con la anticipación de cinco días la división del distrito. Y ese cargo ¿no conoce S. S. que lo mismo com-

prende su acta que la mía? ¿Ignora que en Lillo y Ocaña no se supo hasta el día 2? En Belvis se supo el día 1? porque al alcalde de este pueblo era al que el gefe político tenía que dirigir la comunicación; esto dice la ley, y así se verificó.

Señores, he dicho también que el celador de policía de Navahermosa recorrió los pueblos del distrito con la guardia civil; pero no se dice que impidió a votar a nadie ni impidió que elector alguno votase por quien quisiese. ¿Con que es decir que cuando se hacen elecciones las autoridades no pueden vigilar sus distritos aunque estén amenazados por una facción? Si, señores, digo facción porque lo estaba el distrito en esos días, y esto se dijo en papeles no moderados, sino progresistas.

También ha alcanzado la censura del Sr. Huelves al alcalde y teniente de alcalde de Belvis, sin embargo de que no ha hecho mas que nombrarlos, y no ha podido encontrar nada que les perjudicase aun en ese expediente que se ha tenido cuidado de formar. El teniente alcalde, lo mismo que el alcalde, son electores, al menos el teniente alcalde habrá hecho legalmente cuanto haya podido hacer para influir en mi elección; no ha hecho mas que corresponder a mi amistad, porque aunque se dice que en Belvis no soy conocido, en Belvis tengo a ese amigo. He dicho.

El Sr. HUELVES: Empiezo por decirle al Sr. Miota que no teniendo el gusto de conocerle hasta ahora, ni contra S. S. ni contra el Sr. Fano tengo prevención de ninguna clase. Aquí he venido a atacar las actas, no la persona del Sr. Miota; he venido a atacar la conducta del gefe político de Toledo; como particular no tengo prevención ninguna contra ese señor.

Ha dicho el Sr. Miota, y esto hasta cierto punto parece que ataca mi delicadeza, que por su parte no ha hecho cargo contra el acta de Lillo, no obstante haber en ella una protesta, por lo mismo que había sido allí mi adversario.

Ha dicho también el Sr. Miota que yo he atacado el acta del Puente del Arzobispo por no haberse sabido a tiempo la división de las secciones, y que ese mismo vicio aparecía en el acta de Lillo. En el acta de Lillo no había esa protesta; y siendo yo el interesado, no debía impugnarla. Pero si es particular que a los distritos no llegase a tiempo la división y señalamiento de las secciones, lo es aun mas que en la misma capital, en Toledo, no se comunicara a tiempo al alcalde, tal vez por el mal estado de las calles.

El Sr. MIOTA: No me he referido de ninguna modo a la capital, y sí a los distritos de la provincia.

El Sr. MARTIN: No había pensado el tomar la palabra sobre esta cuestión, que está suficientemente debatida; se ha agotado ya cuanto se podía decir, y además el estado de mi salud no es bueno; pero al oír sentar una doctrina que ya se ha vertido en este recinto no ha muchos días, no he podido resistirme, y me he levantado a combatirla.

El Sr. Miota ha dicho que si no son permitidas las influencias de los alcaldes, que no sabe qué influencias podrá haber en el pais. Yo dije el otro día, y repito hoy, que rechazo altamente esa doctrina, y que si se admitiera en las elecciones, no podría dejar de resultar una coacción gravísima que las afectaría a todas a cuantas alcanzara.

Si se permitiera, señores, que los alcaldes tuvieran influencia en las elecciones como delegados del Gobierno, y pudieran hacer que se eligiera al Sr. Miota ó al Sr. Huelves, ¿cuál sería entonces la elección? ¿Pues que los alcaldes son independientes según la actual ley municipal? ¿Pues qué es lo que han sido hasta ahora? ¿No son delegados del gefe político, a quien tienen que temer y obedecer? Como encargados del repartimiento de contribuciones, ¿no dependen de los intendentes? Y como encargados de las primeras diligencias en las causas criminales, ¿no son delegados de los jueces de primera instancia? ¿Hí aquí por qué debe temerse la influencia de los alcaldes.

El Sr. Miota, en vez de contestar a los cargos, ha hecho la apología del gefe político de Toledo, y en ello ha estado en su lugar, y debía hacerlo como pariente político, como caballero y como padre. S. S. ha querido persuadir al Congreso, que por sus conocimientos, relaciones, por un condiseño que tiene, por un conocido, ha sido elegido Diputado. ¿Y lo cree así S. S., tanto mas, cuanto estaba en contra otra persona muy conocida, que ha representado la provincia cinco ó seis veces, como el Sr. Huelves? Si no hubiera sido padre político del gefe, ¿hubiera resistido la competencia ni con el Sr. Huelves, ni con el Sr. Murga? ¿Ah Sr. Miota, Sr. Miota! Qué escaso número de votos hubiera tenido S. S. Esos votos se deben a la influencia, al temor, a la esperanza de la autoridad superior de la provincia.

Me parece que no se puede hacer mas que reproducir los cargos que ha hecho mi amigo el Sr. Huelves. Yo quisiera que el Gobierno, haciendo suya la responsabilidad de ciertas autoridades, de quienes se sospecha que han faltado al cumplimiento de la ley, las castigase; esto, señores, es muy grave, y es preciso calmar la ansiedad pública; y que los que aquí se sienten lo hagan por la libre voluntad de los electores. No quiero molestar mas al Congreso.

El Sr. BENAVIDES: Me levanto a nombre de la comisión para decir dos palabras, que me parece bastarán para convencer al Congreso de que la comisión ha estado en su lugar presentando a su deliberación el dictamen que se va pronto a votar. La comisión ha dicho en su dictamen que las actas tienen protestas, reclamaciones, justificaciones y varios otros documentos; el Congreso sabe ya que eso es cierto; sabe mas: que hay cosas particulares que no están en esas cuatro calificaciones, y que han dicho los Sres. Huelves, Murga y Martín.

La comisión ha dicho en su dictamen que los hechos que se alegan son vagos, y que otros no están probados; esto es exacto. Estas protestas son generales, como otras tantas presentadas al Congreso y desestimadas. Es muy fácil que tres ó cuatro personas digan que ha habido coacción; pero es menester mas que esto; es menester citar datos, hechos, lugares, sitios, pero nada de esto existe; no hay mas que protestas vagas.

Se dice que el gefe político de Toledo, que los alcaldes, que los tenientes alcaldes intervienen en las elecciones; los individuos de la comisión desaprueban la conducta de estos funcionarios, y sienten que no esté el Gobierno presente para oírlo; pero creen que cuanto se ha dicho no es bastante para probar la coacción.

A una cosa sola voy a contestar. He oído al Sr. Huelves y al señor Martín hablar de la influencia que los alcaldes y tenientes alcaldes tienen en las elecciones, diciendo que son influencias bastantes é ilegítimas. Yo, señores, veo de distinto modo que S. S.; veo que los alcaldes y tenientes alcaldes son los que precisamente deben ejercer influencia, ya se entienda que influencia legítima, con los electores, porque los alcaldes son los que han merecido el sufragio público, porque estos señores son en general las personas mas acudadas, las mas influyentes, las mas respetables, y se quiere que no tengan influencia sobre los electores?

Yo, señores, no considerando oportuno ni positivo cuanto los señores Martín y Huelves han manifestado, concluyo rogando al Congreso se sirva aprobar el acta que está puesta a su deliberación.

Los Sres. Martín y Huelves rectificaron muy brevemente. Sin mas discusión se aprobó el dictamen en la parte respectiva a las actas de dicho distrito por 91 votos contra 40, previa votación nominal pedida por suficiente número de Sres. Diputados.

Hecha en seguida la pregunta si se admitía como Diputado al señor D. Gregorio Miota, se resolvió afirmativamente.

Leido el dictamen y voto particular del Sr. Nocedal sobre el distrito de Navalcarnero, provincia de Madrid, y admisión como Diputado del Sr. D. Matias Angulo, el Sr. Presidente mandó leer antes una proposición incidental del Sr. Fiol, en la que pedía al Congreso reservase dicha acta hasta la constitución del mismo, y dijo en su apoyo

El Sr. FIOLE: Señores, la razón en que se funda la proposición está consignada en la proposición misma. Yo no tengo que molestar mucho al Congreso, porque ayer mismo, cuando se trataba de unas actas que habia sido elegido un alcalde y aun un teniente de alcalde, el Congreso consideró que era cuestión grave, porque envolvía la inteligencia ó interpretación de una ley, y por lo mismo acordó que se reservaran para cuando el Congreso estuviese constituido. En este caso, que lo juzgo igual, no pido mas que un acta de justicia.

Por lo tanto espero que el Congreso se servirá tomarla en consideración.

El Sr. ANGULO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Son pasadas las horas del reglamento, y creo que esta discusión debiera quedarse para mañana.

Se ha presentado, señores, una proposición incidental, para cuya lectura es indispensable leer antes el artículo 11 del reglamento (se leyó.)

El Sr. PRESIDENTE: En consecuencia de lo prevenido por este artículo y de lo que se pide en la proposición incidental, debo decir que no tengo conocimiento de si están discutidas todas las actas, y tengo que dirigirme á la comisión para que se sirva manifestar qué es lo que hay sobre el particular.

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Fernando): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra.

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Fernando): La tenia pedida para despues que se aprobara el acta que acaba de aprobar el Congreso. Tengo que dirigir una pregunta á la comisión de actas.

El Sr. BRAVO MURILLO: Puede el Sr. Collantes hacer la pregunta que guste.

El Sr. PRESIDENTE: Por ahora me contestará V. S. á mí.

El Sr. BRAVO MURILLO: Diré al Congreso que la comisión siente que el Congreso haya tomado la iniciativa en este asunto, en el cual creia la comisión que le tocaba tomarla. La comisión ha visto el artículo del reglamento en el cual se previene que concluida la discusión de las actas y la admisión de los Diputados, se procederá á la constitución del Congreso. Otro artículo anterior dispone que aquellas actas que ofrezcan dificultades se dejen para despues de constituido el Congreso.

Hasta ahora la comisión, á pesar de que no ha sido Perezosa, y de que ha presentado actas en el número que los Sres. Diputados saben, tiene en su poder las que el Congreso se servirá oír. (Leyó las actas que obraban en poder de la comisión.)

Todo este número de actas tiene la comisión en su poder; algunas de ellas ofrecen dificultades graves; pero la mayor parte no las ofrecen; y en su virtud la comisión no se ha creído en el caso de hacer indicación ninguna relativa á la constitución definitiva del Congreso, ya porque el reglamento lo prohíbe expresamente mientras haya actas en poder de la comisión, ya porque sería una pretension mal mirada el que por parte de la comisión ni de nadie se tratara de dejar fuera á un solo Sr. Diputado de los que pueden con arreglo al reglamento concurrir á la constitución del Congreso.

Esto cree la comisión que debe manifestar por conducto de su Presidente, y con esto creo que el Congreso quedará satisfecho.

El Sr. PRESIDENTE: En atención á la respuesta del Sr. Presidente de la comisión de actas, y á que la proposición se halla firmada por un solo Diputado, no puedo permitir que se dé lectura de ella.

Varios Señores; Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento lo prohíbe, á no ser que esté firmada por siete Sres. Diputados.

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Fernando): Si se ha dado cuenta de una, exijo que se dé cuenta de esta.

El Sr. ORTEGA: Se dió cuenta de la del Sr. Fiol y de la del señor Madoz.

El Sr. PRESIDENTE: Permítanme VV. SS. les diga que esas fueron proposiciones incidentales.

El Sr. COLLANTES: Pues se presentará firmada por siete.

El Sr. PRESIDENTE: De todas maneras no se leerá hoy.

El Sr. COLLANTES: Creo que aun es tiempo.

Un Sr. Diputado: Pido que se lea el art. 150 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa sabe bien lo que en ese artículo se dice.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana.

El Sr. MANSO: Pido al Sr. Presidente se sirva preguntar si se proroga la sesión.

Hecha en efecto la pregunta al Congreso sobre si se prorogaba la sesión, acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE consultó al Congreso sobre si mañana domingo habria sesión, y como se suscitase duda, pidieron algunos señores Diputados que la votación fuese nominal, y verificada, resultó la afirmativa por 65 votos contra 65.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes.

El Sr. PRESIDENTE señaló para el orden del día de la sesión de mañana los asuntos pendientes, y levantó la presente á las cinco y media.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. CORTAZAR.

Sesion del día 17 de Enero de 1847.

Se abre á las dos.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Secretario ~~Banuelas~~ sube á la tribuna y da cuenta de la siguiente:

Proposición.

Pido al Congreso en atención á estar aprobadas las actas necesarias para proceder á su constitución definitiva, y á que solo quedan por discutir las que ofrecen dificultades, y que según el reglamento deben reservarse para despues de constituido el Congreso, y á la urgente necesidad de entrar cuanto antes en el examen de las leyes que deben presentarse en esta legislatura, se sirva proceder á su inmediata constitución en la forma que previene dicho reglamento. =Calderon Collantes. = Serafin Calderon. = Manso. = Ortega. = Pratos. = Diaz. = Martini. = Seijas.

Apoyada esta proposición por el Sr. Calderon Collantes (D. Fernando), el Congreso la toma en consideración; y abierta discusión sobre ella, dice:

El Sr. BRAVO MURILLO: La comisión, señores, ha sentido, al tener noticia de esta proposición, no tanto el juicio desfavorable que se pudiera formar de ella acerca del despacho de las actas, cuanto el que sea esta la primera vez que se pretende establecer un precedente que no tiene igual en los fastos parlamentarios. (El Sr. Cortina pide la palabra en contra.) No recuerdo que se haya hecho nunca una proposición para la constitución del Congreso; el reglamento tiene determinado como y en qué ocasión debe procederse; en este asunto la comisión de actas ha tenido siempre la iniciativa, y diciendo al Congreso, cuando llegaba el caso, que ya no tenia mas actas que examinar; entonces el Presidente del Congreso proponia su constitución definitiva ó interina, según las circunstancias.

Los artículos 11 y 12 del reglamento dicen así (los lee). No hay contradicción entre estos dos artículos. Cuando no hay actas que no ofrezcan dificultades graves, y sin embargo no han sido admitidos la mitad mas uno de los Sres. Diputados, se puede y se debe proceder á la constitución del Congreso, que en ese caso no es mas que interina; pero mientras haya actas que no ofrezcan dificultades graves, no se puede proceder á la constitución del mismo. ¿No es posible el caso de que no hayan venido al Congreso la mitad mas uno de los Diputados? En ese caso el reglamento manda la constitución interina del Congreso. Pero tambien es posible que hayan venido mas de la mitad mas uno, y en ese caso, mientras haya actas que no ofrezcan dificultades graves, el Congreso no puede constituirse.

Hasta ahora nos hemos encontrado en este último caso; la comisión hasta este momento ha tenido actas que no presentaban dificultades graves; por consiguiente la comisión no ha podido hasta ahora tomar la iniciativa para proponer la constitución del Congreso. ¿Aspiran los señores que firman la proposición á que el Congreso se constituya antes de haberse aprobado todas las actas de fácil resolución? Esto sería aspirar á una cosa contraria á la letra y espíritu del reglamento; á la letra porque el artículo 11 dispone que no se constituya el Congreso hasta haberse aprobado todas las actas que no ofrezcan dificultades graves; al espíritu porque todos los Diputados electos tienen derecho á intervenir en el nombramiento de la mesa, y de este derecho á ninguno se le puede privar sin justa causa. Si esto pudiera hacerse, señores, la mayoría tendría en su mano el medio de privar á la minoría de toda intervención en el nombramiento de la mesa con solo dejar las actas de los individuos de la minoría para despues de constituido el Congreso.

Esto sentado, ¿se dirige la proposición á que se observe el reglamento? La comisión no cree haber dado motivo á que se sospeche de ella que ha tratado de infringirlo. ¿Se dirige á que el Congreso se constituya antes de saber que en la comisión no hay actas de fácil resolución que despaclar? Eso sería querer una cosa contraria al reglamento.

Por estas razones, y por lo que voy á decir acerca de los trabajos de la comisión, creo que los Sres. autores de la proposición deben retirarla, y á ello les invito.

Señores, el estado de las actas de que la comisión tiene conocimiento es el siguiente:

Actas que deben reservarse para despues de constituido el Congreso. = Las de D. Manuel Molano y D. Fernando Solís y Quevedo, alcalde y teniente de alcalde, que ha acordado el Congreso que se reserven para despues; las del Sr. Baron de Bigüezal, electo por Pamplona; las del Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, por Orens; las del Sr. D. José Joaquín Vadillo, por Córdoba; las del Sr. D. Francisco Escudete, por Toledo; las del Sr. Rodriguez Leal, por Badajoz; las del Sr. Mendizábal, por uno de los distritos de la provincia de Albarce.

Actas en que los interesados no han presentado todavía los documentos que acreditan su aptitud legal. = Las del Sr. Clairac, electo por Salamanca; las del Sr. D. Benito Fernandez, por Córdoba, y las del Sr. Polo y Monge, por Zaragoza.

Actas cuya resolución está pendiente del examen de documentos pedidos al Gobierno. = Las del Sr. Trias, electo por Palma de Mallorca; las del Sr. D. Francisco Miranda, por Ibiza; las del Sr. Rodriguez Guerra, por Fuensagrada; las del Sr. Rubalcaba, por el Extranjero; las del Sr. D. Domingo Moreno, por Teruel; las del Sr. Ucelay, por Dárcoca, y las del Sr. D. José Villanova, uno de los distritos de la provincia de Zaragoza.

Habia otras actas en poder de la comisión ayer; pero en la reunión de hoy han sido todas despachadas, y se presentarán sobre la mesa. Resulta pues que en estos momentos, siendo verdad cuanto ayer manifesté al Congreso, la comisión no tiene ningunas actas sobre qué dar su dictamen. Por consiguiente el Congreso puede resolver lo que ha de hacerse respecto á su constitución luego que se aprueben las actas presentadas hoy; pero de ningún modo creo que debe aprobar la proposición que se discute, y ruego á sus autores que la retiren.

El Sr. FERNANDEZ (D. Benito): Debo manifestar al Congreso que yo he presentado documentos que acreditan mi aptitud legal.

El Sr. BRAVO MURILLO: El Sr. D. Benito Fernandez ha presentado en efecto documentos que acreditan haber pagado la contribución que exige la ley; pero estos documentos se refieren al año 45, y la comisión cree que para acreditar la aptitud legal es necesario que se refieran al año 46.

El Sr. FERNANDEZ (D. Benito): Yo he presentado recibos de contribuciones por mucha mayor cantidad que la exigida por la ley.

El Sr. PRESIDENTE: Esas observaciones no son de este lugar. V. S. puede hacerlas á la comisión; y si ésta no las admite, al Congreso cuando se discute su dictamen.

El Sr. FERNANDEZ (D. Benito): He pedido la palabra para hacer presente al Congreso que no sé en qué consista el que la comisión haya clasificado mis actas entre las que no tienen aun todos los documentos necesarios para probar la aptitud legal de los Diputados. He llegado á entender que el retardo consiste en la duda de si pago ó no la cantidad que marca la ley; y, señores, esto lo extraño tanto mas, cuanto que tengo justificado en la comisión que pago con exceso á lo que exige la ley.

El Sr. BRAVO MURILLO: Cierzo que el Sr. Fernandez ha acreditado pagar con superabundancia la cantidad marcada por la ley, pues S. S. paga de contribuciones 10,000 rs. Sin embargo, como que la comisión ha fijado por regla general que la contribución que se acredite pagar sea la del año 46, y S. S. no tiene probado mas que el pago de la del 45, esta es la razon por qué se ha suspendido su dictamen.

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Fernando): Ha dicho el Sr. Bravo Murillo que la proposición que he tenido el honor de firmar no tiene ejemplo en los fastos parlamentarios de España; y aun cuando S. S. reconoce nuestros buenos deseos, no puedo menos de contestarle. Dice S. S. que es una cosa nueva que no tiene ejemplo en los fastos parlamentarios de España; y pregunto yo á S. S.: ¿tiene ejemplo en los fastos parlamentarios el que no habiéndose votado los presupuestos se convocasen las Cortes para el último día del año? Pues de esta convocatoria tan tardía depende el que nosotros hagamos instancias para que se constituya el Congreso cuanto antes. En otras épocas al constituirse el Congreso, bien fuese el Gobierno moderado, bien progresista, contaba siempre con una mayoría; ¿pueden contar con ella hoy los Sres. Ministros? Véase pues si esta no es una cuestión de conveniencia política y de interés para el país.

Pero además, el Sr. Bravo Murillo ha dicho, si no me engaño, que una vez se constituyó el Congreso estando aprobadas 127 actas, pues bien, con mas razón puede constituirse el Congreso ahora, atendido el número de actas aprobadas y el de los Diputados que han de componer esta Cámara. Yo estoy conforme con S. S. en que se aprueben los dictámenes pendientes, pero no aquellos que ofrecen dificultades; ni tampoco creo conveniente que se retarde la constitución del Congreso porque algunos Diputados no tengan aun probada su aptitud legal por un distrito, cuando ya son Diputados por otros, como sucede á D. Domingo Moreno. De consiguiente, convencido el Congreso de la alta conveniencia política que encierra la proposición que he tenido la honra de presentar, espero se servirá aprobarla.

El Sr. CORTINA: Al tomar la palabra por primera vez en este sitio despues de tan larga ausencia, me vío en la precision de invocar los principios de legalidad, aun contra lo que ardientemente deso. Digo en efecto ardientemente ver constituido el Congreso, porque el estado del país y las tristes circunstancias en que se encuentra exigen imperiosamente que los que tenemos la misión de representar á los pueblos y procurar por sus intereses, hagamos todo género de esfuerzos para levantarle de ese estado triste y lamentable en que se encuentra. Deseo ardientemente la constitución del Congreso porque estoy decidido á hacer una oposición al Gobierno actual, tan fuerte, tan enérgica y decidida como mis débiles fuerzas lo permitan, y ansio este momento porque tengo mucho que decir, mucho de qué hablar, sin que pueda creerse que me ocuparé jamas de nada personal, porque los agravios que mi persona ha sufrido han sido insignificantes, despreciables en comparación de los males del país; de estos me ocuparé exclusivamente no tocando para nada mis agravios personales.

Pero á la vez que deso esto ardientemente, y haré cuanto esté á mi alcance para precipitar ese momento tan deseado, quiero que se observen los principios de legalidad, únicos que aqui deben prevalecer, principios que la minoría debe invocar siempre, y que son la salvaguardia de la libertad, en cuyo triunfo todos estamos interesados.

La legalidad en este caso exige que la proposición que se discute sea desaprobadá, y que la constitución del Congreso se aplase para el día y época en que, conforme al reglamento, debe verificarse.

Comprendo, señores, el abuso de que esto puede hacerse, y no digo mas; comprendo que á la sombra de estas discusiones, que pueden tal vez tratarse de propósito, se quiera alargar la constitución del Congreso para procurar fuerzas y conseguir un triunfo que hoy tal vez no podría conseguirse; pero esto es de gran importancia, y cuando se trata del cumplimiento de la ley tienen un mismo interés la mayoría que la minoría, teniéndolo esta especial en que se cumpla el reglamento, que es su salvaguardia; porque de ese modo es como puede sostener los principios que han de salvar al país. ¿Qué cosa mas fácil, señores, que el que la mayoría procure por medio de la mas pronta constitución del Congreso dejar excluidas una porción de personas que tienen igual derecho al nombramiento de la mesa? Y vean los Sres. Diputados la razon que me mueve á oponerme á la proposición que se discute, invocando principios que todos debemos respetar; y si alguno ha creído al levantarme que lo hacia para usar de la palabra en otro sentido me ha hecho un gran agravio; lo mismo que á los compañeros con cuya amistad me honro, y que se sientan en estos bancos. El Congreso nos verá siempre combatir con la ley en la mano, invocar su cumplimiento y no salirnos de ella jamas.

Señores, la proposición que se discute es abiertamente contraria á lo que el reglamento dispone y enteramente opuesta á los precedentes del Congreso, como lo acaba de demostrar mi antiguo amigo y compañero el Sr. Bravo Murillo de una manera que yo no podría igualar. El reglamento exige como condición precisa que hayan de haberse examinado las actas presentadas, excepto las que ofrezcan grave dificultad, para que pueda constituirse el Congreso; esta disposición está clara y explícita, y nadie puede interpretarla; los Diputados tenemos igual derecho desde el momento en que venimos á este sitio á que nuestras actas sean examinadas, y podamos tomar parte en la votación de la

mesa; y constituyendo el Congreso habiendo muchas actas pendientes de ser examinadas por muchos representantes del país.

Cierzo pues, señores, que no debo molestar por mas tiempo la atención del Congreso, y concluyo manifestando que si queremos conciliar todas las opiniones en este particular, cumpliendo al mismo tiempo con lo que el reglamento previene, niemos el acuerdo, bien de prorrogar las sesiones ó de tener dos diarias; por mi parte y por la de mis amigos políticos declaro que estamos dispuestos á trabajar incansablemente día y noche para que el Congreso se constituya cuanto antes.

El Sr. PICAL, Ministro de la Gobernación; Señores, yo no hubiera tomado la palabra en este debate si los señores que han usado de ella en pro y en contra de la proposición hubiesen conocido su andolez y sostenido la cuestión en sus verdaderos límites, que son los de una pura cuestión de reglamento. Si la cuestión no se hubiera sacado de sus límites naturales, y no se hubieran aducido consideraciones extrañas al punto que se debate, repito que no hubiera tomado la palabra sin embargo, la he tomado porque desaba que se supiesen las razones que habia en pro y en contra, y las que teníamos los que pensábamos desaharla; pero se han dicho cosas tales que no puedo menos de contestar á ellas, porque es conveniente no dejarlas correr sin el oportuno correctivo.

Se ha dicho por el Sr. Calderon Collantes que se tardó en convocar las actuales Cortes diferiéndolo hasta el último día del año; sin embargo, S. S., teniendo en cuenta sin duda las razones poderosas que para ello nos asistieron, ha dicho que no nos hacia por ello un cargo, y como que por gracia ó indulgencia nos absolvía. Señores, yo no admito estas absoluciones. Las Cortes no se han convocado antes porque ha sido preciso seguir los trámites de la ley electoral, que son lentos, amplios, extensos, para que todas las opiniones puedan concurrir á tomar parte en la elección. Porque debe recordarse que la formación y corrección de las listas electorales no se hace como en la antigua ley, para que siga inmediatamente la elección, sino para tener hecho de antemano este trabajo. Es una coincidencia casual que las elecciones hayan esta vez seguido bien de cerca á la formación de las listas.

Nosotros teníamos necesidad de dar á la ley toda la perfección posible, y para esto se necesitaba tiempo en la formación de las listas. Queríamos la verdad del Gobierno representativo, y así lo dijimos cuando nos presentamos á llevar á cabo la reforma de la ley fundamental; dijimos entonces que esta sería incompleta si no se fundaba sobre una base electoral mas amplia y mas capz de traer aquí á todas las opiniones legítimas. Así lo hemos cumplido. Y que este era nuestro ardiente deseo lo prueba el que pudimos haber retardado mas tiempo el reunir unas Cortes por la nueva ley, puesto que las anteriores que hemos disuelto podian legalmente haber vivido un año mas. Pero hemos querido abrir este palenque á opiniones que no estaban en él; hemos querido que se cumpliesen ampliamente las condiciones del Gobierno representativo, porque nosotros podemos mirar las cuestiones políticas bajo diferente aspecto que otros Sres. Diputados; pero en amor á las instituciones, en desear que se arraiguen y afiancen en su sentido mas verdadero y genuino, en esto, señores, nos cejamos á nadie; absolutamente á nadie.

Dice el Sr. Calderon Collantes que es preciso aclarar la situación del Ministerio, su situación parlamentaria, y conyengo en que debe aclararse; pero por medios parlamentarios y legales no embrollándola y oscureciéndola á pretexto de aclararla; y es seguro que el medio mas eficaz de embrollarla y oscurecerla es el de violentar las cosas, es el de que á los Diputados de la nación, que tienen tanto derecho como nosotros á sentarse en estos bancos, se les cierren las puertas del Congreso precipitando su constitución y se les prive de concurrir á ella.

¿Por ventura estamos ociosos? No se está aclarando en la otra Cámara la situación parlamentaria del Ministerio en largos y extensos debates? ¿No trabajamos sin cesar para ilustrar la conciencia del país sobre estas grandes cuestiones? Estos son hechos que no pueden negarse; ni se crea tampoco que nosotros deseamos alargar la constitución del Congreso solo por temor, no; quien esto crea se equivoca muchísimo. Nosotros descansamos en nuestra conciencia; el país conoce nuestros actos, y aguardamos tranquilos su juicio. Pero dice, S. S., es preciso que el Congreso se constituya cuanto antes, porque es preciso saber si el Gobierno cuenta ó no con mayoría, y pregunto yo: ¿es indispensable que el Congreso haya de constituirse mañana ó hoy mismo? ¿No conoce S. S. que es preciso que los Diputados elegidos vengán á sentarse en estos bancos, y que sería cosa que hasta cierto punto falsaría estos resultados el que por no aguardar un día ó dos se adoptase una resolución prematura en disonancia con la verdadera índole de la mayoría de este cuerpo; obteniendo de este modo en vez de un indicante seguro un resultado ficticio? Y ru procediera como previene el reglamento, ¿cuántos menos peligros hay que en lo que ahora por un medio tan inusitado se intenta?

Voy ahora á contestar al Sr. Cortina; y al hacerlo confieso y digo, con franqueza que hace mucho tiempo que no me he levantado á usar de la palabra con mas gusto que en este momento, porque me encuentro frente á mi antiguo adversario: en las últimas legislaturas las discusiones han sido muchas veces por necesidad frias y hasta capadas, y han girado siempre sobre puntos muy secundarios, en que fácilmente podíamos entendernos; pero entre el Sr. Cortina y yo media un abismo de doctrinas inalecutables: esto no es de ahora, es de muy antiguo, y ya há mucho tiempo que nos conocemos y nos miramos frente á frente. Voy pues á contestar á algunas de las expresiones de S. S.

Ha dicho el Sr. Cortina que es triste y lamentable el estado del país. Cierzo es que las reformas que hemos planteado podrán adolecer aun de los defectos é imperfecciones propias de todas las instituciones nacientes; pero yo tengo la satisfacción de decir á S. S. que si el estado del país es triste y lamentable, es sin embargo mucho mas prospero y feliz que lo era cuando S. S. y su partido político estaban en el poder (rumores en la tribuna pública: el Sr. Presidente llama al orden). Saben muy bien los Sres. Diputados el desprecio que he hecho siempre de semejantes manifestaciones de las tribunas; sin embargo, como no todos los que levantan la voz en este sitio podrán en este punto tener la misma serenidad, reclamo desde ahora que se repriman esas manifestaciones y se haga guardar el respeto debido á la magestad de la representación nacional. (El Sr. Presidente llama de nuevo al orden.)

Ha dicho el Sr. Cortina que tal vez se quiera retardar la constitución del Congreso para preparar las fuerzas á fin de alcanzar un triunfo que quizás ahora no podría lograrse; y que ¿no podría yo volver este argumento contra S. S.? ¿No podría yo decir que se quiere violentar y forzar la constitución del Congreso para que reuniéndose pocos Diputados se consiga lo que sería imposible cuando aqui se sienten los que tienen para ello tanto derecho como nosotros? ¿No pudiera yo decir que á pesar de las alianzas, los arreglos, las transacciones, las concesiones que se estan haciendo todavía se teme que se escape de las manos un triunfo por semejantes medios buscado? Ya lo he dicho, y lo repito ahora; el Gobierno vive seguro en la conciencia de sus actos, y espera tranquilo el resultado de la lucha; pero quiere situaciones claras, terminantes y fijas. Si goza del apoyo de este cuerpo, desea saberlo; le interesa mas que á nadie; pues sin este apoyo franco y explícito estamos resueltos á retirarnos. Yo no sé si el Ministro de otra manera.

Ha dicho el Sr. Cortina que su experiencia le ha enseñado que se puede abusar de esto; pero, señores, ¿quién puede abusar? ¿Es el Gobierno? A este no le interesa que se retarde la constitución del Congreso; desea si que el carácter que presente despues de constituido sea el verdadero; y para esto es preciso que esten admitidos todos los Diputados que hayan sido elegidos, y cuyas actas vengán á este sitio con oportunidad; por lo demas ni remotamente podía nadie soñar siquiera en que el Gobierno tuviera interés en prolongar la constitución definitiva del Congreso. S. S. ha apelado para persuadir que se podía abusar á su experiencia parlamentaria; y yo le digo que si alguna vez se abusó del número, si alguna vez se mutiló á la minoría, la experiencia del Sr. Cortina recordará quién abusó, y contra quién. Y sobre esto no digo una palabra mas.

He concluido, señores, porque mi objeto no ha sido otro que el contestar á ciertas especies emitidas en esta discusión que no pueden pasar sin correctivo.

El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Fernando): Señores, cuando he hablado de la época en que se han reunido las Cortes no he hecho mas que indicar un hecho; sin que haya sido mi ánimo inculpar

al Gobierno, porque desde un principio he dicho que sería efecto de las circunstancias.

Con respecto á alianzas y transacciones debo decir que yo no he entrado en ninguna de ellas mas que con mis amigos políticos.

Veo, señores, la clase de discusión que se ha originado de mi proposición, y por lo tanto siendo bastantes para mí las explicaciones que ha dado el Sr. Presidente de la comisión, la retiro.

No obstante manifestar su autor que la retiraba, no pudo tenerse por retirada, por estar ya tomada en consideración.

El Sr. CORTINA: Señores, el Sr. Ministro de la Gobernación, al contestar á algunas expresiones de mi discurso, ha llegado á expresarse con la acrimonia y dureza que el Congreso ha oido; pero yo vengo resuelto á combatir todo lo que crea injusto y perjudicial para el país, á pesar de ese sistema que parece se ha adoptado de reconvenir al que hace un cargo al Gobierno; vengo resuelto pues á hacer la oposicion con la calma que me caracteriza, aunque haya necesidad de parodiarse aquel dicho célebre de da, pero escucha.

Conozco que tengo la palabra para rectificar y así lo haré.

Limitándome por tanto á rectificar digo que si he significado antes que el estado del país era triste y lamentable, no he tratado de hacer comparaciones; he hablado de un hecho que á todos los Sres. Diputados consta; de la nueva lucha que se prepara por los partidarios de D. Carlos, lo cual es preciso evitar para no sumir al país en un cúmulo de desgracias. Ya ve pues el Sr. Pidal cómo yo no hacia comparaciones; pero tenga entendido que tampoco las rehuyo, porque tengo datos tales que puede que le impongan silencio.

Cuando he dicho que se podía abusar he hablado solamente de una posibilidad, porque aun cuando he oido mucho, yo no hablo jamas sino de aquello de que tengo una completa seguridad.

Se ha hablado tambien de alianzas y combinaciones, pero entre nosotros no hay mas alianza que la nuestra; es decir, con los hombres de nuestros principios: con ellos combatiremos; y si logramos vencer, gobernaremos con nuestros principios, que hasta ahora no hemos podido plantear.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Voy á hacer una advertencia antes de contestar al Sr. Cortina; advertencia que juzgo inútil para los Sres. Diputados que me conocen, pero tal vez necesaria para los nuevos.

Yo tengo la costumbre y el hábito de expresarme con cierta vehemencia y calor hasta en las conversaciones particulares; pero de eso á hablar con acrimonia y con virulencia, como ha dicho el Sr. Cortina, hay una distancia inmensa. Se puede hablar con palabras muy sencillas y melosas, y emplear la virulencia y la acrimonia; y al contrario se puede hablar dando algunas voces, sin que por esto se pueda decir que hay falta de moderación. Yo creo que mas virulencia ha habido en el discurso del Sr. Cortina que en el mio, y juzgo que muchos serán de mi opinion. Quizá esta sea una de las muchas cosas que S. S. y yo vemos bajo diferente aspecto.

Yo no sé á qué ha venido el cuento del hombre célebre de la antigüedad con aquellas palabras de da, pero escucha, porque no creo haya motivo para ello. Y así en nuestras luchas parlamentarias daré, y daré lo mas fuerte que sepa y pueda; pero escuchar, escucharé hasta el fin de los siglos.

Dice S. S. que tiene tales datos que podrá imponerme silencio, y yo le digo que los tengo tales que no digo obligaré á callar á S. S., porque no soy tan jactancioso, pero que de seguro me darían no pocas ventajas. Por lo demas, mucho se equivoca S. S. si piensa reducirme al silencio. Y esto ya tendrá lugar de irlo notando.

Ha manifestado tambien que cuando habló del triste y lamentable estado del pais referia á los enemigos del trono constitucional que levantan otra vez la cabeza. Yo creo haber oido á S. S. hablar de ilegalidades y de otras muchas cosas que frecuentemente se repiten; si yo hubiera creido que hablaba de los enemigos comunes, le hubiera dicho que tendríamos con ellos la misma firmeza y energia que hemos tenido con los trastornadores del orden publico, y cuidado que ya somos bien conocidos de esos nuevos enemigos; ya hemos lidiado con ellos, y ciertamente que no tiene ningun motivo para decir que los hemos tratado con excesiva lenidad.

Indudablemente parece que los enemigos de S. M. tratan de volver á reproducir en España los escándalos, los asesinatos y los atropellos pasados; pero se afanan en vano en un país que ya ha fallado por dos veces lo que pueden esperar cada vez que intenten reproducir sus absurdas pretensiones. Si se levantasen no serían culpa del Gobierno las calamidades que pudieran suceder. Yo desde ahora las arrojo sobre los criminales, autores y excitadores de semejantes atentados.

He dicho ya, señores, los motivos que me han impulsado á contestar al Sr. Cortina cuando al tomar la palabra hablé del estado triste y lamentable del país.

Hay efectivamente calamidades en España, pero hay algunas que en manera alguna se pueden achacar al Gobierno. Yo no creo, por ejemplo, que los rigores del presente invierno puedan ser objeto de un capítulo de culpa para el Gobierno. Pues bien, hay calamidades en el orden moral tan inevitables como las del orden físico, y de ellas no tiene culpa el Gobierno ni puede tampoco evitarlas.

Cuando se hacen cargos hay que mirar y averiguar si en efecto pueden fundadamente hacerse, y para esto es preciso ver lo que en iguales circunstancias han hecho otros hombres, otros principios; pero esto hago comparaciones. En politica no hay mas que los sistemas contendientes con sus ventajas é inconvenientes, y de sola la comparación de unos y de otros se puede venir en conocimiento de la verdad: únicamente podremos, poniendo en parangón el sistema progresista con el sistema moderado, saber cuál es mejor. Dice S. S. que no ha sido planteado todavía el sistema progresista, y en este caso cuando se haga de él esa segunda edicion corregida y aumentada que anunció S. S. yo haré con ella las comparaciones; entretanto S. S. convendrá conmigo en que tengo que atenerme á lo hasta ahora conocido.

En comparar, señores, principios con principios, conducta con conducta y hombres con hombres, no hay dificultad alguna, si esto se hace dentro de los limites de una discusión templada, prudente y urbana, que, según he dicho días pasados, es el alma del Gobierno representativo.

Esto es lo único que tenia que contestar al Sr. Cortina. Hecha por un Sr. Secretario la pregunta de si se consideraba retirada la proposición, se acordó que si.

Se procedió á la discusión de la proposición incidental del Sr. Fiol sobre el dictamen de la comisión de actas relativo á las de Navacerrero.

El Sr. ANGULO: Señores, he extrañado sobremanera que se haya encontrado dificultad en estas actas, y que se manifiesten deseos de que se queden para despues de constituido el Congreso, cuando á mi modo de ver no hay motivo alguno para adoptar semejante resolución.

Toda la dificultad consiste en que el elegido en este distrito es diputado provincial; pero esta dificultad queda salvada con solo tener presente que ya el Congreso ha aprobado otros dictámenes de la comisión de actas que se hallaban en el mismo caso, y en ellos no ha ocurrido dificultad alguna, y aun ahora á seis de los señores que la componen tampoco se les ha ocurrido.

¿Están por ventura excluidos los diputados provinciales en la ley electoral? De ninguna manera; porque los diputados provinciales no oitan comprendidos en los artículos en que se habla de las demas autoridades que ejercen algun mando en las provincias; así lo aclara la ley, sin que quede género alguno de duda, en uno de sus artículos que está bien terminante, y así lo tiene establecido el Congreso, no solo en esta legislatura, sino que tambien en la pasada, en que se admitió al Sr. Sierra Pambley; por lo tanto creo que el Congreso se encuentra en el caso de proceder á discutir desde luego el dictamen de la comisión, y aprobar las actas del distrito de Navacerrero.

El Sr. Fiol: El Sr. Angulo ha pretendido demostrar que los Diputados provinciales no se hallan excluidos en la ley electoral; pero no es esta la cuestión. La cuestión es si habiendo una duda, como aquí la hay, podemos nosotros resolverla ahora ó no.

Yo, señores, creo que no, y por eso he presentado la proposición que ahora se discute.

Aquí se trata de aclarar una ley, porque no es otra cosa el decidir nosotros si los Diputados provinciales están ó no comprendidos en las exclusiones que la ley electoral hace de las autoridades. Esto pues creo que no puede decidirse mientras el Congreso no esté constituido, por-

que hasta ahora no tenemos facultad alguna para ello. Ninguno de nosotros creará ni remotamente que estamos autorizados antes de constituirse el Congreso para hacer ni interpretar ni aclarar leyes; y no siendo esto otra cosa que decidir sobre el verdadero sentido de una ley, no podemos hacerlo hasta que tengamos las facultades necesarias para ello.

Aquí no hay motivo alguno personal; dice el Sr. Angulo que otros que se encontraban en el mismo caso han sido admitidos, y esto es así; yo creo que no habrá constado en la comisión, porque entonces el Sr. Nocedal hubiera opinado de la misma manera que ahora. Concluyo pues diciendo que mi opinión es que se debe aguardar á que se constituya el Congreso para decidir esta cuestión, y creo que el Congreso lo estimará así, y que aprobará mi proposición.

El Sr. VILLABA: Siento no estar conforme con el parecer del Sr. Fiol con respecto á la gravedad del caso que se discute. Dice S. S. que es necesario aplazar esta cuestión para cuando el Congreso esté constituido, porque se trata de la interpretación de una ley; y yo creo que la cosa es sencilla, que no hay ley que interpretar. No hay mas que ver el principio del artículo 10 de la ley electoral que dice: (leyó.)

Pues aquí habla de empleos, habla de empleados, y los Diputados provinciales no son empleados; lo que tienen es un cargo, pues que son representantes de los pueblos; no son empleos sino cargos. Por consiguiente, siendo un cargo el que ejerce un diputado provincial, no se halla comprendido en la ley, y no es caso grave para aplazarlo hasta la constitucion del Congreso.

¿Por qué se dice en el voto particular del Sr. Nocedal que el diputado de provincia no puede ser Diputado á Cortes? ¿Es porque se supone que puede ejercer una influencia, una coacción moral en los electores? Esto lo niego yo. El diputado provincial, por la nueva ley, solo tiene la incumbencia de repartir las contribuciones de sangre y de dinero, porque en lo demas solo tiene un voto consultivo: y en este caso, ¿puede moralmente influir en la voluntad de un elector ofreciendo ventajas á este ó al otro? Yo creo que no, y por lo mismo opino que la cuestión es sencilla, y que no debe aplazarse.

Concluyo por lo mismo rogando al Congreso se sirva desear la proposición incidental y pasar á la discusión del acta ó del voto particular, en lo que á mi modo de ver hará un acto de justicia.

El Sr. Fiol: No impugnaré lo dicho por el Sr. Villaba, porque sería ir contra mi proposición: únicamente rectificaré una especie con la que no estoy conforme. Dice S. S. que una prueba de que el diputado provincial no está comprendido en la ley es que este no es empleado, sino que obtiene un cargo. Los alcaldes tampoco son empleados; es un cargo gratuito é irrenunciable. Por consiguiente están en el mismo caso unos que otros.

El Sr. VILLABA: Señores, aquí se quieren comparar cargos que son muy distintos. Hay mucha diferencia entre los alcaldes y los diputados provinciales. Los alcaldes, á mi modo de ver, tienen autoridad y ejercen jurisdicción: que me diga S. S. donde la ejerce el diputado provincial; y no ejerciéndola, claro está que el diputado provincial es diferente del alcalde. Esta es la gran diferencia que se nota.

Leida de nuevo la proposición del Sr. Fiol, y preguntándose al Congreso si se aprobaba, este resolvió la negativa.

En seguida se leyó el voto particular del Sr. Nocedal.

El Sr. BAHAMONDE: Seré breve, señores, porque la cuestión casi se ha debatido ya: aquí se trata de si entre las incompatibilidades que la ley electoral tiene se halla ó no la del Diputado provincial. La resolución de esto, examinando la ley, me parece fácil. Señores, los Diputados provinciales ni tienen autoridad, ni ejercen mando ni tampoco jurisdicción, que son las condiciones que expresa la ley como motivo de incompatibilidad, porque en efecto ¿qué pueden hacer las diputaciones provinciales según la ley actual? Nada mas que distribuir los cuos de la contribucion de sangre y de dinero entre los distintos pueblos de la provincia. ¿Pero qué dispone la ley de diputaciones provinciales en punto á incompatibilidades? Llamo sobre esto la atención del Congreso, porque es preciso que se sepa que en el caso de admitir el Congreso el voto particular, se deroga una disposición de la ley actual de diputaciones provinciales.

Esta ley en su art. 8.º determina cuáles son los funcionarios y personas que no pueden obtener el honorífico cargo de diputados provinciales, y el art. 9.º dice cuáles son las personas que tienen facultad para eximirse del cargo de diputados provinciales, y entre estas personas verá el Congreso que fueron expresamente nombrados los Diputados á Cortes. Dice el art. 9.º (leyó). Por manera que si el Diputado á Cortes es nombrado diputado provincial, ó vice-versa, puede desempeñar simultáneamente este cargo, porque está á su arbitrio renunciar ó no.

Esto ha parecido tan claro á la mayoría de la comisión que ha extrañado y sentido mucho el que una persona tan ilustrada como el señor Nocedal no se hubiere adherido al dictamen de la misma. Esta ley de diputaciones está calcada por las de otros países, y así en ellos se ve, en Francia por ejemplo, que hay una ley de consejos provinciales, que son aquí las diputaciones provinciales; ¿y cuál es la práctica acostumbrada en este punto? El Diputado provincial ¿puede ser elegido Diputado para la Cámara, si ó no? Todo el mundo sabe que Mr. Odilon Barrot, al mismo tiempo que pertenece á la Cámara de Diputados y es uno de los miembros mas notables de la oposicion, es en su departamento diputado provincial. Lo mismo ha sucedido con Mr. Guizot.

Si pues se adoptase el voto particular, habia que infringir estas disposiciones de la ley, y falsear el espíritu y sentido literal que se ha dado aquí y fuera de aquí á la ley electoral: era suponer que las diputaciones provinciales ejercían mando ó jurisdicción, cuando está demostrado que no.

Creo que estas ligeras observaciones son suficientes para que el Congreso deseché el voto particular y apruebe en su lugar el dictamen de la mayoría de la comisión, que está arreglado á la letra y espíritu de la ley electoral.

El Sr. NOCEDAL: Antes de explicar las razones que he tenido para presentar mi voto particular que se discute, me veo en la necesidad de dar alguna explicación sobre una cosa que no dejará de parecer natural al Congreso. Se ha dicho por algunos señores Diputados cómo es que se detiene hoy la entrada de un Diputado provincial, respecto del cual se presenta un voto particular, cuando están ya admitidos en el Congreso otros diputados provinciales. Esto es lo mas grave é importante que se ha dicho sobre el voto particular, y me parece además que es á lo que debo contestar primeramente.

Señores, nadie ha sido admitido en el Congreso como Diputado provincial hasta ahora; no hay uno que á sabiendas haya sido admitido con este carácter, y yo apelo á la lealtad de los Sres. Diputados provinciales que hayan sido admitidos como tales. Si ha habido alguno que así haya entrado es porque lo ha llamado, y la comisión no tiene obligación de saberlo. Mas para que en lo sucesivo no se le quiera hacer un grave cargo de que haya sido admitido alguno en ese caso, es menester hacer esta advertencia. Yo no censuro la conducta de nadie, solo digo que la comisión al dar sus dictámenes no ha sabido semejante cosa, pues á haberlo sabido, así como he firmado este voto hubiera firmado otros tantos; ó mas bien, hubiera hecho uno solo, y despues que el Congreso hubiera decidido, me hubiera conformado con su resolución. ¿Y esto parece grave? Pues sí el Congreso tiene razones bastantes para que el Sr. Angulo no sea admitido, porque hay otros Diputados provinciales que lo han sido, sepa el Congreso que eso mismo puede suceder respecto de otros que no son diputados provinciales, pero están en el caso de incompatibilidad con el cargo de Diputado á Cortes, y la comisión ha callado porque no lo ha sabido hasta cuando no tenía remedio.

No hace muchos días, señores, que fue aprobado un dictamen de la comisión en que unánime proponía la aprobación del acta del jefe político de Lugo, reservándose empero lo conveniente sobre su aptitud legal hasta que pasado un mes diga si opta entre su destino y el cargo de Diputado: no sé tambien si ha acordado lo mismo respecto del Sr. Sanchez Fano, Diputado por Teruel y jefe político de Toledo. Pues además ha sabido la comisión confidencialmente que hay admitido un individuo que no es jefe político, sino intendente; pero la comisión no lo ha sabido hasta que estaba admitido, porque el interesado no ha dicho que lo era. (El Sr. Garcia Hidalgo pide la palabra.) Me alegro de que S. S. pida la palabra, porque, aunque no le ha-

bia nombrado ni pensaba nombrarle, á S. S. aludia, y me alegro tanto mas porque nos dirá si son ó no exactas las noticias de la comisión aunque celebraría que no lo fuesen para que el Congreso no tuviese que arrepentirse de haberle admitido.

Se ha dicho, señores, que á sabiendas de la comisión y del Congreso se pasaba por abusos de esta clase. Y como esto podría dar origen á que se formase un juicio poco exacto de la rectitud de la comisión y del Congreso, era preciso consignar en un voto expreso la condenación que merecen esos abusos. No puede, señores, pasarse por la doctrina de que no obsta el ser diputado provincial para sentarse en estos escaños. Diputación provincial ha habido compuesta de cuatro individuos y de otros tantos distritos, por cada uno de los cuales ha resultado elegido representante del país el respectivo diputado provincial. De manera que esas ambiciones han sentido sus reales en las diputaciones de provincia, y desde allí, valiéndose de la influencia que la ley les da para otras cosas, trabajan para ser sus representantes en las Cortes.

Acercá de esto ha dicho el Sr. Angulo cosas que yo podría calificar duramente, y ha hecho indicaciones personales sin motivo alguno á las que yo no quiero contestar. Yo he creído cumplir con un deber presentando ese voto particular; y aunque en concepto de algunos Diputados esta cuestión debia aplazarse por ofrecer dificultad, el Congreso se ha resuelto que esto no se debe dejar para cuando esté constituido, y es mas que probable que el Congreso que acaba de decidir esto, decida que el cargo de Diputado no es incompatible con el de diputado provincial. Pero yo no podía menos de consignar mi opinión siendo como era individuo de la comisión. Yo creo que de aquí en adelante no habrá mejor medio de ser Diputado que empezar sentando plaza de alcalde ó diputado provincial; y como esto no puede convenir á los intereses publicos, yo no podía menos de consignar mi voto, voto tanto mas necesario, cuanto que se trata de un asunto grave muy digno de tenerse en consideración.

El Sr. ANGULO: El Sr. Nocedal ha dado á entender mas de una vez en su discurso que una corporacion tan respetable como una diputación provincial es capaz de ponerse de acuerdo para hacer una infamia, para cometer una maldad, para defraudar en los intereses de la provincia que le están encomendados. Me asombra, señores, que se diga esto por un Sr. Diputado, y mucho mas por el Sr. Nocedal, cuando su padre ha sido decano de la diputación provincial de Madrid.

No creo necesario molestar al Congreso demostrándole de nuevo como se hacen esas operaciones electorales, y como es imposible que un diputado provincial pueda prescindir de su honradez para constituirse en agente de intereses particulares é imponer su elección á un distrito entero.

Se suspende esta discusión.

El Sr. RODRIGUEZ LEAL interpela á la comisión de actas por lo mucho que dilata la presentación de su dictamen sobre el acta del distrito de Mérida, provincia de Badajoz, por donde ha tenido el honor de ser elegido Diputado.

El Sr. NOCEDAL replica que la comisión ha dejado la presentación de su dictamen sobre el acta de Mérida para cuando el Congreso esté constituido, porque ofrece alguna dificultad, como lo prueba una de las protestas presentadas, protesta grave, puesto que se refiere nada menos que á la duda de si habria podido llegar á algunos pueblos distantes la noticia del día en que se empezaba la elección.

Se leen y quedan sobre la mesa varios dictámenes de la comisión de actas, proponiendo la admisión de varios Diputados.

El Sr. PRESIDENTE señala su discusión para mañana, y levanta la sesión á las cinco de la tarde.

MADRID 18 DE ENERO.

Continuó anteyor en el Senado la discusión en su totalidad del proyecto de contestación al discurso de la corona.

El Sr. obispo de Canarias fue el primero que usó de la palabra en pro, y habló de una manera muy satisfactoria para el Gobierno de nuestras negociaciones con la corte de Roma.

Habló despues en contra el Sr. Mazarredo, mas bien para defender al Ministerio de que formó parte, que para combatir al actual. Sus explicaciones probaron otras del Sr. Presidente del Consejo y del Sr. Ministro de la Gobernación, resultando de unas y otras que ambos Gabinetes, según las circunstancias en que respectivamente se hallaron, correspondieron leal y dignamente á la confianza de S. M. Por lo demas, en el curso del debate, en que tomó tambien parte el general Serrano, no se tocaron otros puntos esenciales que los ya debatidos en las sesiones anteriores.

El Sr. Ministro de Hacienda resumió sin embargo en un extenso discurso todos los cargos; y despues de darles cumplida respuesta, se ocupó en defender las reformas últimamente introducidas en la Hacienda, manifestando las dificultades y preocupaciones con que ha sido preciso luchar al plantear un sistema nuevo, y la esperanza de que, coadyuvando todos los españoles, al bien de su país, se corregirán los defectos que tantas quejas han suscitado, y se llegará á la igualdad y á la perfección que el Gobierno tanto desea.

Tomada en consideración ayer por el Congreso la proposición incidental presentada el día anterior por el Sr. Calderón Collantes (D. Fernando), que la apoyó brevemente, la impugnó el Sr. Brabo Murillo con las armas del raciocinio y con la letra y espíritu del art. 11 del reglamento del Congreso. El Sr. Brabo Murillo presentó una nota de los trabajos que tenía pendientes la comisión, y como entre ellos hubiese actas cuya aprobación no ofrece graves dificultades, sostuvo con razon que hasta que se discutiesen, el Congreso no podía constituirse.

El Sr. Cortina tambien se opuso á la proposición porque la creía contra reglamento. Con este motivo hizo S. S. una especie de profesión de su futura conducta en el Congreso, iniciado como de paso algunos de los cargos que se proponía hacer al Gobierno.

El Sr. Ministro de la Gobernación no los dejó pasar desapercibidos y sin contestación, aunque dispuesto á darla mas amplia cuando el Sr. Diputado sevillano los precisase mas, como prometia; y en cuanto á si habia ó no motivo para creer que el Gobierno queria dilatar la constitucion del Congreso con el objeto de procurarse mayoría para la formación de la mesa, dijo, negando el supuesto, que la misma razon existia para pensar que los firmantes de la proposición y sus sostenedores deseaban aprovecharse de alguna ocasion propicia á sus deseos. Contestadas por el Sr. Ministro algunas observaciones hechas nuevamente por el Sr. Cortina, fue retirada la proposición.

En seguida se desestimó la presentada por el Sr. Fiol, sobre dejar para cuando estuviese constituido el Congreso la discusión relativa al acta de Navacerrero, despues de un debate poco empeñado, en que tomaron parte en pro el Sr. Fiol, y en contra los Sres. Angulo y Villaba.

Puesto á discusión el voto particular del Sr. Nocedal, proponiendo la nulidad del acta de Navacerrero por ser diputado provincial el Sr. Angulo, Diputado electo por dicho distrito, le combatió el Sr. Bahamonde, sosteniendo que los diputados provinciales no se hallan en los casos de exclusion de que habla la ley. Apoyado en la misma ley, pero dándole diversa significación, defendió el Sr. Nocedal su voto, sobre el cual deberá recaer hoy la resolución del Congreso.